



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 04 de Abril de 2022.-
DECRETO ALC. N° 1.606/2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en su artículo N° 12 inciso segundo y artículo 65 letra l); Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente lo dispuesto en su Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública"; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, especialmente las modificaciones introducidas a las Leyes N° 18.575 y N° 18.695; Ordenanza Municipal N° 19 de Participación Ciudadana del 16 de Agosto de 2011; Decreto Alcaldicio N° 4.546/19 de fecha 29 de Noviembre de 2019 que aprueba Modificación a la Ordenanza N° 19 de Participación Ciudadana; Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 3.610 de fecha 17 de Marzo de 2020 y N° 10.084 de fecha 17 de Junio de 2020; Memorándum de Asesoría Urbana N° 16/2021 de fecha 17 de Junio del 2021 con Visto Bueno del Sr. Alcalde, que solicita al mismo la actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana en los términos que indica, con miras proceso de ejecución del proyecto denominado "**Modificación de Plan Regulador de la comuna de Alto Hospicio**" el cual se deben desarrollar **consultas públicas** sobre el mismo; Memorándum de Asesoría Urbana N° 20/2021 de fecha 24 de Junio del 2021 dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Casa Municipal, para que conforme el Visto Bueno otorgado por el Sr. Alcalde, se encargue de materializar la actualización solicitada; Decreto Alcaldicio 2496/21 de fecha 29 de Junio de 2021, en virtud del cual se nombra a don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; **Acuerdo N° 052/2022** tomado en la 10ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Alto Hospicio, de fecha 01 de Abril de 2022, con el voto unánime de todos los miembros del referido Órgano Colegiado que autoriza la actualización de la Ordenanza Municipal N° 19 de Participación Ciudadana; y, Correo electrónico de fecha 04 de Abril del 2022 mediante el cual la Dirección Jurídica solicita a la Secretaría Municipal la elaboración del presente acto administrativo:

ALTO HOSPICIO
DECRETO:

1.- Apruébese la Actualización de la Ordenanza Municipal N° 19 sobre "**Participación Ciudadana**", cuyo texto refundido y sistematizado corresponde a lo que, a continuación se indica:

"ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

"MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

Artículo 1 °.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, pretende garantizar el derecho a la participación en el gobierno comunal de todas las personas del territorio de la comuna de Alto Hospicio.

Así como la necesidad de forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.



TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS

Artículo 2° .- La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

1.- Derecho a la información pública o de interés colectivo: Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

2.- Derecho a la audiencia: Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Alto Hospicio a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

3.- Derecho a petición y propuesta: Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Alto Hospicio.

4.- Derecho a consulta: Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal, siendo un deber del Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda.

Artículo 3 °.- Los principios que rigen esta ordenanza, de manera de asegurar un buen estándar de participación de la comunidad en los procesos reconocidos por este instrumento, son:

a) Democracia: Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.

b) Acceso equitativo: En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso equitativo de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

c) Inclusión: La participación en los asuntos del gobierno comunal buscará siempre involucrar a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas en situación de discapacidad.

d) Oportunidad: La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.

e) Incidencia ciudadana: Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

f) Corresponsabilidad: Se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el Municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos.



g) **Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

h) **Solidaridad:** La relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza .

TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 4 °.- Participación Ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan la comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas del gobierno local y la gestión municipal que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

Artículo 5 °.- Sujetos de Derecho. Es sujeto de derecho de esta ordenanza, toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

MUNICIPALIDAD DE

Artículo 6 °.- Derechos Humanos. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por derechos humanos, el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

Artículo 7 °.- Convivencia. Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

TÍTULO IV OBJETIVOS

Artículo 8 °.- Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental reconocer derechos, deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales, y en especial la participación de las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa y sustentable.

Artículo 9 °.- Se considerarán asimismo como objetivos de la presente Ordenanza:



- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio, sus autoridades y funcionarios/ as con las distintas expresiones organizadas y no organizadas de los habitantes de la comuna, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar las relaciones de colaboración y de corresponsabilidad en la gestión de lo público a nivel local.
- b) Fortalecer la sociedad civil, su asociación y las relaciones de cooperación entre las personas que habitan la comuna mediante el respeto, la promoción y la protección de sus derechos.
- c) Establecer un modelo de institucionalidad ciudadana comunal permanente, que garantice el respeto de los principios y derechos que se establecen como base de esta ordenanza, y que buscan garantizar una participación ciudadana de calidad en sus distintos niveles, para favorecer y fortalecer la acción de personas, grupos y organizaciones que trabajan por el buen vivir comunitario.
- d) Promover el fomento del desarrollo local humano y sustentable, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas, para lograr una convivencia más justa y una comuna más segura.
- e) Apoyar e impulsar las diversas y variadas modalidades de participación ciudadana que se manifiesten en la comuna y sus barrios, tendientes a facilitar el tratamiento y una solución pacífica de los conflictos que afecten a las personas, de la comuna y que involucren tanto a entidades públicas municipales y/o estatales, como a entidades privadas que presten servicios de utilidad pública e interés común.
- f) Desarrollar acciones que promuevan la participación de la comunidad local en los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial (actualizaciones, modificaciones, seccionales, planes de detalle, PLADECO, planes comunales de inversión). Así como también, en todos los demás planes, proyectos y programas que requieran de dicha participación.
- g) Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y validación de los vecinos en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 10°.- Mediante la presente ordenanza, se reconocen las siguientes formas de participación ciudadana para la comuna de Alto Hospicio:

- a) El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- b) El Plebiscito Comunal
- c) La Consulta Ciudadana
- d) La Audiencia Pública
- e) La Cuenta Pública
- f) El Cabildo Comunal
- g) Los Concejos Territoriales Ciudadanos
- h) De la Recepción de Opinión Ciudadana
- i) De las informaciones, reclamos y sugerencias.

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

TÍTULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

1. - DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11 °.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de comuna de la Municipalidad de Alto Hospicio, es un órgano de participación ciudadana, consultivo y asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.



Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

Artículo 12°.- El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en las Leyes 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

Artículo 13°.- El Alcalde (sa) deberá informar al Consejo Comunal sobre las siguientes materias:

- d) Presupuestos de Inversión
- e) Plan Comunal de Desarrollo
- f) Modificaciones del Plan Regulador

Artículo 14°.- El Consejo Comunal, dispondrá de 15 días hábiles para formular sus observaciones respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Si dentro de dicho plazo el Consejo nada dice, se entenderá que no tiene observaciones.

Artículo 15°.- En el mes de marzo de cada año, el Consejo Comunal deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 16°.- Para los efectos de lo indicado en los artículos anteriores, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

MUNICIPALIDAD DE

Artículo 17°.- El Consejo Comunal podrá evacuar informe escrito para el cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público, para lo cual deberá requerirse su opinión en forma previa al pronunciamiento del Concejo Municipal sobre el particular.

El Consejo Comunal además podrá formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65,79 letra b y 82 letra a) de la Ley 19695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 18°.- Por intermedio de plataformas electrónicas disponibles por la Municipalidad, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaría Municipal y a toda la comunidad, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 ° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- DEL PLEBISCITO COMUNAL

Artículo 19 °.- El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal.

La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando, concurren:



- a) a propuesta del alcalde (sa) con el apoyo de la mayoría simple del Concejo Municipal para realizarlo;
- b) a requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal; o
- c) a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio; o
- d) por iniciativa de la ciudadanía habilitada para votar en la comuna. Para ello, deberán concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, al menos una cantidad equivalente al 10% de los ciudadanos/as que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, en conformidad lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 20°.- Las materias susceptibles de someterse a plebiscito son las de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. Podrán concurrir con su voto los y las habitantes que estén inscritos en el registro electoral.

Artículo 21°.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el alcalde (sa) dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho acto administrativo se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse 120 días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO 3.- DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 22°.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 23°.- La consulta ciudadana será convocada por el alcalde (sa) con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal; o requerimiento de dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, este deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias de consulta, la oportunidad, el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicha convocatoria deberá publicarse en un periódico de los de circulación en la comuna, dentro de los diez días anteriores al día de su fijación.

Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. Además deberá señalar la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.



Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, lo son el Plan Regulador comunal y el Plan Comunal de Desarrollo. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde (sa), con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 24º.- Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Artículo 25º.- Fratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinar con organismos tanto públicos como privados, la colaboración necesaria para llevar a cabo estos procesos. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de estas mesas, la existencia de urnas de votos debidamente selladas, cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO 4.- DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26º.- La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio de comuna de Alto Hospicio presentan al alcalde y al Concejo Municipal materias de interés comunal.

Las audiencias públicas requieren ser solicitadas por al menos 100 personas mediante requerimiento firmado dirigido al alcalde y al Concejo Municipal según las indicaciones del artículo 27º de esta ordenanza.

Artículo 27º.- El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

- a) individualización (nombre completo, Rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;
- b) indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito de la administración municipal.
- c) indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) forma especial de notificación, para efectos de recibir la resolución que recaiga sobre la solicitud.



Artículo 28°.- El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 27°.- de la presente ordenanza.

Artículo 29°.- El Secretario Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, el Secretario la anotará en el Libro señalado y la remitirá al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente.

- Si es declarada admisible, la solicitud será analizada en la sesión del Concejo más próxima
- Si se declara inadmisibile, se notificará y devolverá a los solicitantes, sin más trámite.

Artículo 30°.- El Concejo Municipal analizará el contenido de la solicitud y se pronunciará sobre el mérito para conceder dicha audiencia. En caso de acoger la solicitud fijará el día, hora y lugar en el que se realizara la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones. En el caso de rechazarse se comunicará tal resolución a los representantes de los requirentes.

Artículo 31°.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararlas constituida será el de la mayoría absoluta de los Concejales; su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán solo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

Artículo 32°.- Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá decidir si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los 30 días siguientes a la realización de la audiencia.

ALTO HOSPICIO

5.- DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 33°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

Artículo 34°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 35°.- De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.



La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la Municipalidad.

Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes.

Artículo 36°.- El alcalde incluirá en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

6.- DEL CABILDO CIUDADANO

Artículo 37°.- El cabildo ciudadano, es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el Municipio, sobre asuntos de interés comunal.

Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores del Gobierno comunal.

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

Artículo 38°.- El cabildo será convocado mediante decreto alcaldicio, el que deberá difundirse a través de los medios de comunicación que disponga la Municipalidad, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos diez días antes de la fecha de realización del mismo.

Este decreto alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, la población a quien se convoca a participar, la oportunidad y el lugar de su realización, así como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

Artículo 39°.- Le corresponderá al departamento o unidad municipal que el decreto alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.

Artículo 40°.- El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los treinta días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

7.- DE LOS CONCEJOS TERRITORIALES CIUDADANOS

Artículo 41°.- Los Concejos Territoriales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación, en que las personas interesadas, involucradas, o que se sientan afectadas por una materia o tema específico, podrán manifestar su opinión o inquietud ante el Concejo Municipal.



Los concejos ejercerán una función informativa, mediante la cual se considerará el canal, mediante el cual la Municipalidad y sus órganos, así como los participantes de estos, se pondrán en conocimiento recíprocamente de las materias que les sean de interés.

Artículo 42°.- Será el concejo comunal, en sesión ordinaria o fijada para tal efectos, el que establecerá las modalidades y periodicidad para llevarlas a efecto.

8.- DE LA RECEPCION DE OPINIÓN CIUDADANA

Artículo 43°.- Se podrá recibir la opinión de los vecinos entre otros, en los siguientes casos

- e) Propuesta de cambio de nombre de calles, pasajes y avenidas.
- f) Cambio de sentido de tránsito en calles y pasajes que formen parte de la viabilidad menor de uso residencial.
- g) Autorización de cierre de calles y pasajes conforme a la normativa vigente.
- h) Todas aquellas otras materias que sean de interés comunal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las formas específicas de participación establecidas en normas especiales o en la presente ordenanza, en cuyo caso la participación debe ajustarse a lo prescrito en ellas.

Artículo 43° bis.- En el marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte del proceso de participación ciudadana, y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 43° ter.- Las audiencias públicas que se realicen en el contexto del presente acápite se desarrollarán en forma presencial, siempre que se reúnan todas las condiciones establecidas por la autoridad correspondiente.

Excepcionalmente se realizarán de manera virtual, en especial consideración a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, pandemias debidamente declaradas por la autoridad competente, desastres naturales, estados de excepción constitucional y toda otra circunstancia que impida la concurrencia de manera presencial a dichas audiencias.

Artículo 43° quáter.- Ambos procedimientos de participación ciudadana serán válidos para el conocimiento, presentación, exposición y formulación de observaciones por parte de la comunidad, debiendo el municipio garantizar la plena convocatoria y el fácil acceso a las plataformas virtuales o medios físicos dispuestos para llevar a Cabo alguno de estos procesos con la comunidad, según lo resuelto previamente por el municipio.

Artículo 43° quinquies.- Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias públicas presenciales, se seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies de la Ley 21.078, en el artículo 43 y 44 de la L.G.U.C. y en el artículo 2.1.11 de la O.G.U.C., según corresponda.

Artículo 43° sexies.- El proceso de participación ciudadana que considerará la realización de audiencias públicas virtuales, deberá someterse a las siguientes reglas:



- 1.- Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de las propuestas a la comunidad involucrada.
- 2.- Estas audiencias públicas virtuales, se efectuarán en formato on-line, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.
- 3.- El calendario de las audiencias públicas virtuales, será informado mediante una carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados.
- 4.- Se dispondrá de una presentación de forma permanente de la propuesta del instrumento de planificación en la página web del municipio, la cual estará complementada con los planos y documentos respectivos.
- 5.- Todos los procedimientos de formulación de consultas y observaciones a la propuesta del instrumento o de la modificación a este, según se trate, se efectuarán según lo dispuesto en la normativa vigente
- 6.- Las aprobaciones del Concejo respecto de las propuestas de planificación territorial, también se llevarán de manera virtual según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 44°.- Las opiniones ciudadanas que reciba la Municipalidad, no son vinculantes para la administración de manera que no obligan actuar o resolver en un determinado sentido.

Artículo 45°.- La Municipalidad podrá recibir la opinión de la ciudadanía utilizando mecanismos tales como:

- j) Encuestas o estudios de opinión en todo o parte de la comuna, sobre materias de interés comunal.
- k) Instalación de buzones ciudadanos en diferentes puntos de la comuna, a objeto que los vecinos puedan depositar por escrito antecedentes de opinión.
- l) Consultas casa a casa, en todo o parte de la comuna.
- m) Cualquier otra forma de participación previamente comunicada a los vecinos.

En cada caso se determinará la forma, procedimientos y fechas de implementación.

MUNICIPALIDAD DE 9.- DE LAS INFORMACIONES, SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 46°.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Atención, a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por los vecinos de la comuna, dando cumplimiento a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta funcionará conjuntamente con la oficina de partes y en su mismo horario.

Artículo 47°.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) PRESENTACIÓN, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias o denuncias.
- b) RECLAMO, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta o le causa daño al o la solicitante, respecto de algún bien o servicio que preste el municipio.

Artículo 48°.- Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

1. Para estos efectos, se mantendrá habilitado un libro de reclamos y/o sugerencias abierto a la comunidad, debidamente foliado bajo custodia de la Secretaría Municipal, para entablar los reclamos o sugerencias verbales formuladas por los vecinos.



2. Todo vecino o público en general que desee hacer algún reclamo o sugerencia sobre alguna actividad municipal podrá hacerlo llegar a la Oficina de Partes mediante carta escrita, dirigida al Alcalde o bien estamparla en el libro habilitado al efecto.
3. Las presentaciones o reclamos deberán plantearse siempre por escrito, ya sea a través de una carta dirigida al Alcalde o bien estamparse en el libro habilitado al efecto, el reclamante debe estar identificado con a lo menos su nombre completo, cédula de identidad y su domicilio.

Artículo 49°.- Una vez recibido el reclamo o sugerencia será derivado al administrador municipal quien lo remitirá a la unidad involucrada con las instrucciones pertinentes para que el director o jefatura responsable emita una respuesta y/o implemente las medidas para su solución informando al requirente en un plazo no superior a 20 días, contados desde la recepción de dicho reclamo o sugerencia.

TITULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES QUE DEBEN SER CONSULTADAS E INFORMADAS, Y LA EPOCA EN QUE SE LLEVARAN A CABO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 50°.- Deberán ser consultadas e informadas en los procesos de participación ciudadana, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, las organizaciones de interés público de la comuna que se encuentren inscritas en el catastro establecido en el artículo N° 16 de la Ley 20.500, y eventualmente las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico social y cultural de la comuna.

Artículo 51°.- Los procesos de consulta e información, se llevarán a efecto en las épocas indicadas en la Ley, cuando así se disponga o bien en aquellas acordadas por el concejo municipal tratándose de las materias de relevancia local, que serán objeto de consulta, en conformidad a lo dispuesto en artículo 79 letra n) de la Ley 18.695.

2.- Encárguese al **Departamento de Comunicaciones**, publicar la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de Alto Hospicio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 inciso final de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL


Distribución:

- Control
- Adm. Municipal
- Asesoría Urbana
- Jurídico

De: Katherine Colville <katherinacolville@gmail.com>
Para: jose valenzuela díaz <josevalenzuelad@yahoo.es>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022, 11:30:08 GMT-4
Asunto: Solicita decreto

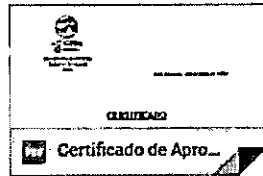
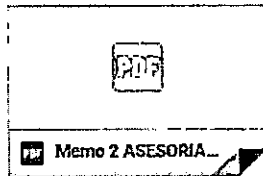
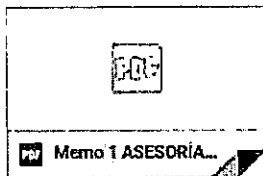
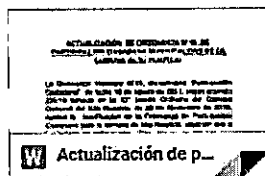
Estimado Secretario, esperando se encuentre muy bien, solicito tener a bien decretar "Actualización de Ordenanza de Consulta Ciudadana N° 19" aprobada en la Décima sesión de Concejo Municipal.



KATHERINE L. COLVILLE PORTALES
ABOGADA, DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Teléfono: 572-583292 / 572-583297
Correo: katherinacolville@gmail.com
Av. RAMÓN PÉREZ OPAZO

4 archivos adjuntos





SECRETARÍA MUNICIPAL
TARAPACÁ – CHILE
2022

Alto Hospicio, a 01 de abril de 2022.-

CERTIFICADO

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Décima (10ª) Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 01 de abril de 2022, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N°052/2022: Con el voto favorable unánime de todos los miembros presentes en la Sesión, se aprobó la actualización de la Ordenanza N°19 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Alto Hospicio:


MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
MUNICIPAL
ALTO HOSPICIO
JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
Abogado
Secretario Municipal

JVD/apm
Distribución:
Dir. Jurídica
Archivo:

ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZA N°19 DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALIDAD DE LA
COMUNA ALTO HOSPICIO

La Ordenanza Municipal N°19, denominada “Participación Ciudadana” de fecha 16 de agosto de 2011, según acuerdo 225/19 tomado en la 32° Sesión Ordinaria del Concejo Comunal del Alto Hospicio, de 28 de Noviembre de 2019, aprobó la modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana para la comuna de Alto Hospicio, situación que a la fecha se vuelve a repetir, pero esta vez con una actualización de dicha ordenanza en la forma que a continuación se indica:

1.- Agregar en el artículo 9° los siguientes letras:

f.- Desarrollar acciones que promuevan la participación de la comunidad local en los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial (actualizaciones, modificaciones, seccionales, planes de detalle, PLADECO, planes comunales de inversión). Así como también, en todos los demás planes, proyectos y programas que requieran de dicha participación.

g.- Introducir las plataformas tecnológicas o virtuales para mejorar los procesos de información, interacción y validación de los vecinos en los procesos de participación ciudadana.

2.- Agregar los siguientes artículos:

Artículo 43 bis.- En el marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y de sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte del proceso de participación ciudadana, y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 43 ter.- Las audiencias públicas que se realicen en el contexto del presente acápite se desarrollarán en forma presencial, siempre que se reúnan todas las condiciones establecidas por la autoridad correspondiente.

Excepcionalmente se realizarán de manera virtual, en especial consideración a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, pandemias debidamente declaradas por la autoridad competente, desastres naturales, estados de excepción constitucional y toda otra circunstancia que impida la concurrencia de manera presencial a dichas audiencias.

Artículo 43 cuáter.- Ambos procedimientos de participación ciudadana serán válidos para el conocimiento, presentación, exposición y formulación de observaciones por parte de la comunidad, debiendo el municipio garantizar la plena convocatoria y el fácil acceso a las plataformas virtuales o medios físicos dispuestos para llevar a Cabo alguno de estos procesos con la comunidad, según lo resuelto previamente por el municipio.

Artículo 43 quinquies.- Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias

públicas presenciales, se seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies de la Ley 21.078, en el artículo 43 y 44 de la L.G.U.C. y en el artículo 2.1.11 de la O.G.U.C., según corresponda.

Artículo 43 sexies.- El proceso de participación ciudadana que considerará la realización de audiencias públicas virtuales, deberá someterse a las siguientes reglas:

- 1.- Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de las propuestas a la comunidad involucrada.
- 2.- Estas audiencias públicas virtuales, se efectuarán en formato on-line, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.
- 3.- El calendario de las audiencias públicas virtuales, será informado mediante una carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados.
- 4.- Se dispondrá de una presentación de forma permanente de la propuesta del instrumento de planificación en la página web del municipio, la cual estará complementada con los planos y documentos respectivos.
- 5.- Todos los procedimientos de formulación de consultas y observaciones a la propuesta del instrumento o de la modificación a este, según se trate, se efectuarán según lo dispuesto en la normativa vigente
- 6.- Las aprobaciones del Concejo respecto de las propuestas de planificación territorial, también se llevarán de manera virtual según lo dispuesto en la normativa vigente.



MEMORANDUM A.U. N° 020 / 2021

Ant.: Remite Memorandum N° 016/2021, de fecha 17.06.21, con V°B° del Alcalde, referido a la solicitud de Modificación de Ordenanza N° 019 " Ordenanza de Participación Ciudadana", conforme a Dictamen N°10.084, de la C.G.R. de fecha 17.06.21, sobre la posibilidad de poder desarrollar de forma remota las Etapas de Participación ciudadana en los procedimientos de aprobación y Modificación de Instrumentos de Planificación Regulados por la LGUC Y OGUC /Circular Ord. N°301, DDU 438, MINVU.

Alto Hospicio, 24 de Junio 2021

**DE : DEPARTAMENTO DE ASESORIA URBANA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

**A : NORMA CÓRDOVA CORREA
DIRECTORA DIRECCIÓN JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

Mediante la presente, junto con saludarla, conforme a materia establecida en el Ant. adjunto remito a Ud., **Memorandum AU N°016/2021, de fecha 17.06.2021, con el V°B° del Alcalde Sr. Patricio Elías Ferreira Rivera, referido a la solicitud de Modificación de Ordenanza N°019 : "Ordenanza de Participación Ciudadana",** conforme a Dictamen N°10.084, de la Contraloría General de la República (C.G.R.) de fecha 17.06.21, sobre la consulta que formulara la División de Desarrollo Urbano , del Ministerio de Vivienda y Urbanismo , sobre la posibilidad de efectuar ante la contingencia de la Pandemia COVID-19, la participación ciudadana relacionada con los procedimientos de elaboración y aprobación de los Instrumentos de Planificación (IPT) y sus modificaciones a través de medios tecnológicos.

Lo anterior teniendo en consideración el estudio denominado: "**Modificación Plan Regulador Comunal de Alto Hospicio**", prontamente a ser licitado.

En otro particular le saluda atentamente;



JORGE ORELLANA AVILA
SECOPLAC ASESOR URBANISTA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



DEPARTAMENTO DE ASESORIA URBANA
MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE
SECOPLAC
DEPARTAMENTO DE ASESORIA URBANA

JOA/AOC/aoc
Cc
Destinatarios
Secoplac
Archivo A.U.

MEMORANDUM A.U. N° 016/ 2021

Ant.: Solicita Modificar Ordenanza N°019, "Ordenanza de Participación Ciudadana", conforme Dictamen N°10.084, de la C.G.R. de fecha 17.06.21, sobre la Posibilidad de poder desarrollar en forma remota las Etapas de Participación Ciudadana en los procedimientos de Aprobación y Modificación de Instrumentos de Planificación regulados por la LGUC y la OGUC/ Circular Ord. N°301, DDU 438

Alto Hospicio, 17 de Junio 2021

DE : DEPARTAMENTO DE ASESORIA URBANA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Mediante la presente, conforme a materia establecida en la Ref. en el Marco del pronta ejecución de estudio denominado: "Modificación de Plan Regulador Comunal de Alto Hospicio", respecto del citado Dictamen N°10.084, de fecha 17.06.20, de la Contraloría General de la República (CGR), sobre la consulta que formulara la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la posibilidad de efectuar ante la contingencia de la pandemia del COVID-19, la participación ciudadana relacionada con los procedimientos de elaboración y aprobación de los Instrumentos de Planificación (IPT) y sus modificaciones a través medios tecnológicos. Lo anterior, por cuanto las **consultas públicas** constituyen un requisito legal de los procesos de formulación de los Instrumentos de Planificación (IPT), regulados por el D.F.L. N°458/76 y D.S.N°47/92.

De acuerdo a lo anterior se extrae parte concluyente del citado dictamen en lo que interesa:

"(...) Precisado lo anterior, es dable puntualizar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa de esta Sede de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

Conforme al contexto y la importancia de **prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de los IPT se paralíen indefinidamente**, ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las referidas audiencias públicas o las mencionadas

exposiciones a la comunidad, conjunto con la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos.

Con todo, y de conformidad con la normativa precedentemente expuesta, es menester hacer presente que la forma en que se tendrán que realizar las nombradas audiencias públicas y las enunciadas exposiciones durante el período excepcional en el ámbito comunal, deben ser reguladas de manera transitoria por cada municipalidad a través de correspondiente Ordenanza de Participación Ciudadana.

Elo por cierto, en la medida de que luego del análisis de la realidad local practicado por el pertinente municipio, el que deberá constar en la parte considerativa del acto que corresponda, concluya que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto en el citado procedimiento de aprobación o modificación de los IPT; que esa entidad cuenta tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico; que se dé debida y oportuna publicidad a su realización, especialmente en los barrios o sectores más afectados, y que quienes manifiesten interés puedan participar, y que se podrá garantizar que la información que se entregará sea veraz, completa, clara y accesible (aplica criterio del dictamen N°11.000 de 2017, de este origen).

Asimismo, deberá procurar que se asegure el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en el antedicho proceso.

Enseguida, es dable precisar que lo antes expuesto dice relación con la posibilidad de modificar temporalmente la modalidad en que se verificará la participación del caso durante la situación de emergencia, no encontrándose las corporaciones municipales autorizadas por la preceptiva aplicable para alterar los restantes requisitos contemplados en ella, como acontecería, entre otros, con la difusión del procedimiento, los organismos llamados por la ley a participar en él, la información que se debe proporcionar, el cumplimiento de las etapas del mecanismo de participación, y los plazos mínimos de duración de ellas.

Lo anterior, habida cuenta de que en el ejercicio de la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas deben sujetarse al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que la prevista en las leyes y reglamentos atinentes, pues de no ser así, significaría un actuar contrario al principio de juridicidad (aplica criterio contenido en el dictamen N°16.506, del 2018, de esta Sede de Control).

En lo relativo a los restantes aspectos del correspondiente procedimiento administrativo y a la posibilidad de su realización por medios electrónicos, deberá estarse a lo manifestado en lo pertinente en la jurisprudencia administrativa vigente, especialmente en los Dictámenes N°3610 y 6.693, los que tratan, en lo que interesa, sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote del COVID-19 y sobre las facultades de los concejos municipales para efectuar sesiones remotas, ante la situación de emergencia que afecta al país.

En este orden de ideas para efecto de lo dispuesto en el Dictamen N°10.084/2020, cuando se trate de procesos de planificación urbana de nivel comunal, cada municipalidad,



a través de la correspondiente ordenanza de participación ciudadana deberá regular la forma en que se tendrán que realizar las audiencias públicas y las exposiciones a la comunidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, disposición emana en Circular Ord. N°301, DDU 438, de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se solicita a Ud., autorizar la Modificación de la Ordenanza Municipal N°019, "Ordenanza de Participación Ciudadana", de fecha 16.08.11.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO
ASESORIA
URBANA
JORGE ORELLANA AVILA
SECOPLAC ASESOR URBANISTA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO


MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO
ASESORIA
URBANA
ALEJANDRA OSSIO CALDERON
SECOPLAC ARQUITECTO
MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ASESORIA URBANA

JOA/AOC/aoc
Cc
Destinatarios
SECOPLAC
Dirección Jurídica
Archivo A.U.

Base de Dictámenes

COVID-19, Vivie, Mun, aprobación o modificación instrumentos de planificación territorial, proceso de consulta pública, modalidad remota

010084N20

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

17-06-2020

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 3610/2020, 11000/2017, 16506/2018, 6693/2020

Acción	Dictamen	Año
Aplica	003610	2020
Aplica	011000	2017
Aplica	016506	2018
Aplica	006693	2020

FUENTES LEGALES

Pol art/1 inc/fin Pol art/5 inc/2 Pol art/118 inc/1 ley 18575 art/3 inc/2 ley 18695 art/12 ley 18695 art/93 ley 20500 art/70 dfl 458/75 Vivie art/28 ter inc/2 lt/b dfl 458/75 Vivie art/28 ter inc/2 lt/c dfl 458/75 Vivie art/28 octies dfl 458/75 Vivie art/43 ley 19300 art/7 bis inc/4 ley 19300 art/7 bis inc/5 dfl 458/75 Vivie art/45 dfl 458/75 Vivie art/53

MATERIA

Sobre la posibilidad de desarrollar en forma remota las etapas de participación ciudadana contempladas en los procedimientos de aprobación y modificación de instrumentos de planificación territorial.

N° 10.084 Fecha: 17-VI-2020

Se han dirigido a esta Contraloría General, a través de presentaciones separadas, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Macul, solicitando un pronunciamiento que incide en determinar si corresponde que el proceso de consulta pública que se debe efectuar en el marco de los procedimientos de aprobación o modificación de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), en particular las audiencias públicas, sea realizado a través de "medios digitales y mecanismos electrónicos de participación ciudadana", en atención a la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19).

Sobre el particular, es preciso recordar que conforme lo disponen los artículos 1°, inciso final, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia; promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional así como respetar, y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Luego, el artículo 118, inciso, primero, del texto constitucional, prevé que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, agregando en su inciso segundo, que la ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.

Asimismo, según el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última deberá observar, entre otros, los principios de transparencia y publicidad administrativas, y de participación ciudadana en la gestión pública.

A continuación, que conforme con el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios cuentan con facultades para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en el ámbito local, en materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones; para lo cual deben sujetarse estrictamente al marco fijado por el ordenamiento jurídico.

Luego, el artículo 93 de esta misma ley orgánica, señala, en lo que interesa, que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación ciudadana local, teniendo en cuenta la realidad comunal, la que deberá contener, entre otras materias, las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos, y la descripción de los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.

A su vez, es útil tener presente que el artículo 70 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública, consigna que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"

~~participación que tenerán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia~~

y que "Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros".

Por su parte, las letras b) y c) del inciso segundo del artículo 28 ter de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prevé, en relación con el procedimiento de aprobación de los planos de detalle que ahí se mencionan, que "Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva municipalidad", y que "Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43".

Enseguida, que el artículo 28 octies del aludido cuerpo legal establece que el "proceso de elaboración de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales, así como el relativo a sus modificaciones, deberá ser transparente y participativo, debiendo requerirse la opinión de los vecinos afectados y de los principales actores del territorio planificado", teniendo que contemplar la formulación de una imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar, conforme con el mecanismo que en esa disposición se regula, el que previene, en lo que atañe, que una vez aprobados el resumen ejecutivo de la imagen objetivo y sus planos "serán publicados en el sitio web de la municipalidad o de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda, y simultáneamente se expondrán a la comunidad en lugares visibles y de libre acceso al público pudiendo los interesados formular observaciones fundadas, por medios electrónicos o en soporte papel, hasta treinta días, prorrogables hasta cuarenta y cinco días después de publicado el resumen ejecutivo y sus respectivos planos".

Adicionalmente, dicho artículo preceptúa que "Durante los primeros quince días del periodo de exposición deberán realizarse, además, dos o más audiencias públicas para presentar la imagen objetivo a la comunidad, debiendo invitarse al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que señale la ordenanza. Tratándose de instrumentos del ámbito comunal deberá presentarse, además, ante el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".

Luego, el artículo 43 de la LGUC establece que el anteproyecto del Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones será diseñado por la municipalidad correspondiente, precisando que el proceso se iniciará con la formulación y consulta de la imagen objetivo del instrumento, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 28 octies, y se ajustará a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Agrega, que de conformidad con el inciso quinto del aludido artículo 7° bis, el anteproyecto contendrá un informe ambiental que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones.

Asimismo, prevé que "ambos documentos serán sometidos al proceso de participación ciudadana que ahí se contiene, el cual contempla, en lo que concierne, "Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el anteproyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Exponer el anteproyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días, y consultar a la comunidad, una vez vencido el plazo de exposición, "por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión convocada especialmente para este efecto".

A su vez, el artículo 45 del mismo cuerpo legal preceptúa, en lo que atañe, que "Las modificaciones al Plan Regulador Comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el artículo 43".

Por último, el artículo 53 de la LGUC manifiesta, en lo que importa, que "La fijación de límites urbanos de los centros poblados que no cuenten con Plan Regulador y sus modificaciones, se sujetarán a la misma tramitación señalada en el inciso primero del artículo 43".

Precisado lo anterior, es dable puntualizar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa de esta Sede de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En este contexto, y dada, por una parte, la importancia de prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de los IPT se paraliquen indefinidamente ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las referidas audiencias públicas o las mencionadas exposiciones a la comunidad, y por la otra, la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos.

Con todo, y de conformidad con la normativa precedentemente expuesta, es menester hacer presente que la forma en que se tendrán que realizar las nombradas audiencias públicas y las enunciadas exposiciones durante este período excepcional, en el ámbito comunal, deben ser reguladas, de manera transitoria, por cada municipalidad a través de la correspondiente ordenanza de participación ciudadana.

Elo, por cierto, en la medida de que luego del análisis de la realidad local practicado por el pertinente municipio -el que deberá constar en la parte considerativa del acto que corresponda- concluya que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto en el citado procedimiento de aprobación o modificación de los IPT; que esa entidad cuenta tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de aquel como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico; que se dé debida y oportuna publicidad a su realización -especialmente en los barrios o sectores más afectados- y que quienes manifiesten interés puedan participar, y que se podrá garantizar que la información que se entregará será veraz, completa, clara y accesible (aplica criterio del dictamen N° 11.000, de 2017, de este origen).

~~Asimismo, deberá procurar que se asegure el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en el antedicho proceso.~~

Enseguida, es dable precisar que lo antes expuesto dice relación con la posibilidad de modificar temporalmente la modalidad en que se verificará la participación del caso durante la situación de emergencia, no encontrándose las corporaciones municipales autorizadas por la preceptiva aplicable para alterar los restantes requisitos contemplados en ella, como acontecería, entre otros, con la difusión del procedimiento, los organismos llamados por la ley a participar en él, la información que se debe proporcionar, el cumplimiento de las etapas del mecanismo de participación, y los plazos mínimos de duración de ellas.

Lo anterior, habida cuenta de que en el ejercicio de la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas deben sujetarse al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las prevista en las leyes y reglamentos atinentes, pues de no ser así, significaría un actuar contrario al principio de juridicidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.506, de 2018, de esta Sede de Control).

Por su parte, en lo que atañe a las audiencias públicas y la exposición a que se refiere el artículo 28 octies de la LGUC en el marco de la aprobación o modificación de planes reguladores intercomunales, es menester hacer presente que la forma en que se podrán desarrollar dichas instancias de participación en el período de contingencia de que se trata, en los términos indicados, deberá ser regulada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda a través de un acto dictado al efecto, siguiendo los criterios apuntados precedentemente.

Finalmente, en lo relativo a los restantes aspectos del correspondiente procedimiento administrativo y a la posibilidad de su realización por medios electrónicos, deberá estarse a lo manifestado en lo pertinente en la jurisprudencia administrativa vigente, especialmente en los dictámenes N°s 3.610 y 6.693, ambos del presente año y de este origen.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Base de Dictámenes

COVID-19, facultades CGR, instrucciones, medidas de gestión interna servicios públicos, programas especiales de trabajo, derechos funcionarios, plazos procedimientos administrativos

003610N20	FECHA DOCUMENTO 17-03-2020
NUEVO: NO	REACTIVADO: SI
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: SI
APLICADO: SI	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: SI	CARÁCTER: NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 11753/2016, 2803/2020, 14498/2019

Acción	Dictamen	Año
Aplica	011753	2016
Aplica	002803	2020
Aplica	014498	2019

FUENTES LEGALES

POL art/1 inc/5 POL art/5 inc/2 POL art/19 num/9 POL art/38 ley 18575 art/3 CCI art/45 ley 19880 art/5 ley 21180 ley 19880 art/32 ley 19880 art/63

MATERIA

Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 3.610 Fecha: 17-III-2020

Con ocasión de diversas consultas relacionadas con la incidencia que la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19) tiene en el funcionamiento de los organismos de la Administración del Estado, esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le asisten, ha estimado necesario dictaminar respecto de diferentes aspectos vinculados con la materia.

Como cuestión previa al análisis de los referidos tópicos, es preciso recordar que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

Del mismo modo, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.

Por su parte, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

En segundo término, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.

Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados.

Finalmente, el jefe superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia como sucede con la atención de salud la

presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras.

Respecto de dicho personal y en línea con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 3, de 2020, se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.

Para materializar la adopción de alguna de las medidas antes señaladas, la dirección del servicio deberá formalizar la decisión respectiva mediante un acto administrativo fundado, en que se explicita la modalidad que se adopte, indicando las unidades o grupos de servidores que prestan servicios críticos que deberán continuar desarrollando sus funciones de manera presencial, y que modalidades podrán emplearse para el resto del personal.

Del mismo modo, conviene precisar que en caso de que el jefe del servicio resuelva ejercer alguna de las atribuciones señaladas en el presente dictamen en particular, disponer la no asistencia al lugar de trabajo, dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal del servicio, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada servidor.

En lo referente a la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, debe concluirse que atendido que dichas labores se prestaran, fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad, ello no resulta jurídicamente admisible.

Por otra parte, cabe hacer presente que no corresponde que por causa de la pandemia de que se trata, se exija a los funcionarios o prestadores de servicios a honorarios solicitar los feriados o permisos a que tengan derecho de conformidad con las normas de sus respectivos estatutos o las cláusulas de sus contratos, para justificar la inasistencia a su lugar de trabajo. En efecto, el contexto de caso fortuito antes referido no permite obligar al servidor a hacer uso de aquellos derechos que están concebidos para que su ejercicio opere solo a requerimiento del interesado, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico -o el convenio, según sea el caso- contemple para la autoridad respectiva una vez que el funcionario ha solicitado hacer uso de algunos de esos beneficios.

Enseguida, en lo relativo al otorgamiento de licencias médicas extendidas a causa del COVID-19; cuando el servidor se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, resulta útil destacar que esta Entidad Fiscalizadora, en el dictamen N° 11.753, de 2016, entre otros, ha precisado que el criterio general aplicable a la materia es que el feriado legal corre ininterrumpidamente una vez concedido, no pudiendo superponerse durante su transcurso una licencia médica, con excepción de casos debidamente calificados y referidos a enfermedades graves, condiciones que atañe a la correspondiente jefatura verificar.

De este modo, acorde con el criterio sustentado en el dictamen N° 2.803, de 2020, de esta procedencia, la autoridad puede disponer la suspensión del feriado en casos

calificados, como la enfermedad producida por el virus COVID-19, considerando que el descanso dispuesto para la recuperación de la salud resulta incompatible con la finalidad del feriado legal.

Por otra parte, debe recordarse que por medio del dictamen N° 14.498, de 2019, junto con reconocer derechos de protección a la maternidad a servidoras a honorarios que se encuentran en la hipótesis que indica, se manifestó que, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.133, gran parte del personal que presta servicios bajo esa modalidad está sujeto a la obligación de cotizar para los distintos regímenes de protección social, obteniendo, por tanto, acceso al sistema de prestaciones de salud y seguridad social.

En consecuencia, no resulta lícito limitar a un periodo de tiempo el uso de licencias médicas ni el derecho a gozar de los subsidios pertinentes del personal a honorarios a que se refiere el dictamen N° 14.498, de 2019, como ha venido sucediendo en algunos contratos a honorarios en que se restringen dichos derecho a plazos determinados.

Por ende, las ausencias producidas producto del contagio con el virus COVID-19 y que se encuentren cubiertas con la pertinente licencia médica, dan derecho a los servidores a honorarios a justificar su inasistencia y a percibir el respectivo subsidio, durante todo el tiempo en que se extienda el descanso prescrito por el facultativo.

Por último, y en otro orden de consideraciones, resulta relevante señalar que actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que estableció su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia.

Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.

Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

Asimismo, al tenor de lo previsto en los artículos 32 y 63 de la ley N° 19.880, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la protección de los intereses implicados frente a casos de urgencia, así como ordenar la tramitación del procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad.

Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe

Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS